



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00247 -00
DEMANDANTE:	OMAR SOTO MORENO
DEMANDADO:	CONSORCIO VÍAL HELIOS (SACDE, CONCONCRETO S.A. CSS CONSTRUCTORES S.A. y CAS S.A.)
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA Y REQUIERE A LOS APODERADOS

Recibe el despacho contestaciones a la demanda presentadas por dos miembros del CONSORCIO VIAL HELIOS: CONCONCRETO S.A y SACDE. Ambas cumpliendo los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ADMITEN. En ambos casos, las sociedades demandadas otorgaron poder para actuar al abogado Esteban Pizarro Jaramillo identificado con c. c. 79.981.844 y T. P. 139.079 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en favor de ambas empresas. Así, se corre traslado de las contestaciones a las demás partes del proceso por un término de tres (3) días.

En ese orden, encuentra esta oficina judicial que en el proceso no obra prueba que demuestre la realización de la notificación personal a las empresas CSS CONSTRUCTORES S.A y CAS S.A. Además, se avizora en el escrito de contestación de la demanda que hicieron la sociedad SACDE, que se propuso la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, expresando que los miembros del consorcio son las sociedades SACDE, CONCONCRETO, CSS CONSTRUCTORES y la persona natural Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con CC 5.199.22, por lo que, en el litigio se había incluido erróneamente a la sociedad CAS y asociados S.A.S y también, erróneamente se había excluido a la persona natural en comento. Cuestión que puede verificarse en el acta de constitución del consorcio en comento allegada con el escrito.

Así, procede el despacho a adoptar una medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, a efectos de modificar la Litis por pasiva, entendiendo que los demandados son todos los miembros del CONSORCIO VIAL HELIOS, esto es: las sociedades SACDE, CONCONCRETO, CSS

CONSTRUCTORES y la persona natural Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con CC 5.199.222, por lo que, se excluye de la Litis a la sociedad CAS Y ASOCIADOS S.A.S. Por esto, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de notificación de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2022.

Y, por último, en virtud de la facilidad para obtener la información, requiere el despacho a las empresas demandadas SACDE y CONCONCRETO, por intermedio de su apoderado judicial, para que aporten al expediente la información para la notificación personal (dirección electrónica o física) que tengan a disposición sobre el integrante del CONSORCIO en calidad de persona natural, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con CC 5.199.222. Requerimiento que deberá ser allegado en un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c20ed95d05012eb5dcfe910b99491ddc30499de9227a3abe099d6af1869249**

Documento generado en 13/07/2022 07:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>